



SAN JUAN

DECRETO ACUERDO 41/2003 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Secretaría de Estado de Salud Pública. Ambito de competencia. Norma complementaria de la ley 7458. Del 10/12/2003; Boletín Oficial 21/01/2004.

Visto:

La Ley de Ministerios N° 7458; y

Considerando:

Que mediante el citado cuerpo legal se dispuso el régimen de los asuntos de competencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública (Art. 2°).

Que, en consecuencia corresponde dictar la norma legal que contemple el ámbito de competencia de la Secretaría, Subsecretarías y Organismos que dependen de la misma.

Por ello, el Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros, decreta:

Artículo 1° - La Secretaría, Subsecretarías y Organismos integrados en Jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, actuarán en el marco de competencia que le asigna la presente norma legal, correspondiéndole en particular:

I - Subsecretaría Técnica

Entender en todo lo concerniente a acciones sanitarias, elaboración de proyectos y su coordinación, desde el punto de vista técnico acorde a las políticas emanadas del Secretario de Estado de Salud Pública.

II - Subsecretaría Administrativa

Entender en todo lo relativo a supervisión, dirección y coordinación de las labores administrativas de la Secretaría de Estado de Salud Pública de acuerdo a la competencia determinada por los instrumentos legales vigentes.

III - Dirección de Obra Social - San Juan

Entender en el otorgamiento de la asistencia sanitaria al personal activo y pasivo del sector público provincial, municipal y a otros grupos de población que pudieran adherirse en virtud de la normativa vigente en cuanto a: Recuperación, protección, fomento y rehabilitación de la salud; como así también a toda otra prestación que hagan al completo bienestar físico, psíquico y social de los beneficiarios enumerados.

IV - Dirección de Programa Federal de Salud - San Juan

Entender en la atención médico social integral de los beneficiarios de pensiones no contributivas afiliados al PROFE, residentes en el ámbito de la Provincia de San Juan.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Rioja; Fernández; Rosales; Correa; Strada; Mallea; Jiménez; Molina.

